



# PERIODICO OFICIAL



TOMO CXL

Pachuca de Soto, Hgo., a 6 de Agosto de 2007

Núm. 32

**LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS**  
Coordinador General Jurídico

**LIC. JOSE VARGAS CABRERA**  
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N  
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

## SUMARIO:

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza al Secretario de Administración del Ejecutivo del Estado, para donar gratuitamente a favor del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo, los bienes, propiedad del Estado, que se encuentran en la relación que forma parte del presente Decreto.

**Págs. 2 - 3**

Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional.

**Págs. 4 - 30**

Secretaría de Agricultura y Desarrollo Regional Alianza para el Campo 2006.- Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario.

**Págs. 31 - 48**

Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, comunica a la ciudadanía en general, la forma como quedó integrado el Consejo General responsable de las diferentes etapas del Proceso Electoral en el que habrá de celebrarse la Elección Ordinaria Constitucional de Diputados al Congreso del Estado, el domingo 17 de febrero de 2008.

**Pág. 49**

Acuerdo que crea el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de la Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense.

**Págs. 50 - 55**

Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del H. Ayuntamiento de Pisaflores, Hidalgo.

**Págs. 56 - 61**

Reglamento Municipal para Protección al Ambiente, de Chilcuautla, Hidalgo.

**Págs. 62 - 77**

## AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

**Págs. 78 - 91**



## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA HUASTECA HIDALGUENSE

Los Integrantes del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense, en ejercicio de la facultad que nos confieren el Artículo 16 fracción II, inciso i), del Decreto que modifica al diverso que creó a esta Universidad, de fecha 21 de Agosto de 2006, así como los Artículos 22 y 23 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 9 último párrafo, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del Reglamento de la misma Ley, y:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, constituyen un importante rubro en la Administración Pública, por la cantidad del presupuesto que a ello se destina, por lo que tales acciones deben ajustarse a programas y objetivos encuadrados dentro de un estricto marco de legalidad.

**SEGUNDO:** Que en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, establece los principios conforme a los cuales deben realizarse, a fin de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

**TERCERO:** Que la Legislación en la materia, establece los lineamientos y procedimientos que las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, deben seguir para la contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**CUARTO:** Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, dispone en lo conducente que las Entidades deberán establecer Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuya integración, funcionamiento y facultades, se sujetarán a las reglas que al efecto establece la Ley y demás disposiciones aplicables.

**EN MERITO DE LO EXPUESTO, TENEMOS A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

### ACUERDO

## QUE CREA EL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA HUASTECA HIDALGUENSE.

**ARTICULO 1.-** Se crea el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de la Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense como Órgano Colegiado, cuyo objetivo será el de coadyuvar con la transparencia de los procedimientos de contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, con estricto apego a la Ley de la materia y a las demás disposiciones legales aplicables, observando criterios que garanticen al Estado las mejores condiciones y el óptimo aprovechamiento de los recursos públicos.

**ARTICULO 2.-** Para los efectos del presente documento se entenderá por:

- I.- **LEY:** La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo,

- II.- **REGLAMENTO:** El Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo;
- III.- **UTHH:** Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense;
- IV.- **COMITE:** El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de la Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense;
- V.- **SECRETARIA:** La Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo; y
- VI.- **CONTRALORIA:** La Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo

**ARTICULO 3.-** El Comité se integrará de la siguiente forma:

- I.- Con Derecho a voz y voto:
  - a).- Por un Presidente, nombramiento que recaerá en el Rector de la Universidad;
  - b).- Por un Secretario Ejecutivo, fungiendo como tal, el Director de Administración y Finanzas de la Universidad; y
  - c).- Por un vocal, que podrá ser, el Jefe del Departamento de Mantenimiento y Servicios Materiales de la Universidad, o de otras que se considere justificadamente necesario.
- II.- Con voz y sin Derecho a voto:
  - a).- Asesores: Un representante del Órgano Interno de Control; del área Jurídica de la Universidad y el que, en su caso designe la Secretaría, la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional y Contraloría, en el entendido que la designación del representante de ésta última, dependerá de la disposición de recursos humanos que para tal efecto se tenga; y
  - b).- Invitados: Cuando así se considere pertinente por la naturaleza de los asuntos a tratar, por representantes del sector privado y social.

Los titulares del Comité están facultados para nombrar a un representante, acreditando dicho nombramiento por escrito ante el Secretario Ejecutivo del mismo.

**ARTICULO 4.-** El Comité tendrá las siguientes facultades:

- I.- Elaborar y aprobar sus reglas de integración y funcionamiento, previa opinión de la Contraloría;
- II.- Revisar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, a que se refiere el Artículo 20 de la Ley, así como formular las observaciones y recomendaciones pertinentes;
- III.- Analizar la documentación preparatoria, de los procedimientos de contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios;
- IV.- Dictaminar sobre la no celebración de Licitaciones Públicas, por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el Artículo 49 de la Ley;
- V.- Proponer las políticas internas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como autorizar los supuestos no previstos en las mismas;

- VI.- Realizar los actos relativos a los procedimientos de contratación, mediante Licitación Pública y de invitación a cuando menos tres Proveedores, hasta el fallo correspondiente;
- VII.- Autorizar, cuando se justifique la creación, de Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como sus reglas de integración y funciones específicas;
- VIII.- Analizar exclusivamente para emitir opinión, cuando se le solicite, sobre los dictámenes o fallos emitidos por los Subcomités;
- IX.- Autorizar los casos de reducción del plazo para la presentación y apertura de proposiciones en las Licitaciones Públicas; y
- X.- Aplicar y coadyuvar al cumplimiento de la Ley y demás disposiciones aplicables.

**ARTICULO 5.-** Las reuniones del Comité serán:

- I.- Ordinarias: Se celebrarán en forma diaria ó cuando menos semanalmente, para atender los asuntos que se indicarán en la Agenda de Reuniones del Comité, la que se entregará actualizada cada tercer día;
- II.- Extraordinarias: Se llevarán a cabo en casos debidamente justificados, para tratar asuntos específicos por motivos de urgencia o por su naturaleza;
- III.- Las reuniones respecto de los procedimientos de contratación por Licitación Pública y por invitación a cuando menos tres Proveedores, se denominarán con el que le corresponda al acto que se celebre; y
- IV.- De información y seguimiento: Las celebradas por los titulares en forma mensual, cuando ejerza la facultad que establece el último párrafo del Artículo 9 del Reglamento.

Se levantarán Actas Circunstanciadas en las que se harán constar los acuerdos emitidos y serán firmadas por los asistentes, la falta de firma de alguno de los participantes no invalidará su contenido y efectos.

**ARTICULO 6.-** Las reuniones del Comité tendrán verificativo si existe Quórum, el cual se determinará con la asistencia de dos de los integrantes con derecho a voz y voto y las decisiones serán válidas por mayoría de votos. Si la inasistencia de alguna persona de las que deben intervenir, provoca el retraso en la resolución de algún asunto, el Secretario Ejecutivo del Comité deberá comunicarlo por escrito al Titular correspondiente, con la finalidad de que se tomen las medidas pertinentes al caso.

**ARTICULO 7.-** Los integrantes del Comité tendrán las siguientes responsabilidades y atribuciones:

- I.- Corresponde al Presidente: Autorizar y acordar con el Secretario Ejecutivo del Comité los asuntos a tratar en las reuniones; coordinar y dirigir las sesiones; emitir su voto de calidad en caso de empate; asignar a los demás miembros para su estudio y opinión, los asuntos generales ó específicos vinculados con sus funciones; proveer lo conducente para el oportuno cumplimiento del objetivo del Comité;
- II.- El Secretario Ejecutivo: Expedirá por escrito las convocatorias de las reuniones que se señalan en el Artículo 12 del Reglamento y su correlativo Artículo 5 del presente Acuerdo; elaborar la Agenda de Reuniones respectiva y entregar

oportunamente los documentos relacionados con los asuntos a tratar en cada sesión; registrar los Acuerdos emanados de las reuniones, asentándolos en las Actas respectivas; vigilar en forma permanente el cumplimiento de dichos acuerdos y firmar las convocatorias de los procedimientos de contratación que se celebren;

- III.- Los Asesores: Intervenir en el análisis y resolución de los asuntos, de acuerdo a las funciones que por su adscripción realicen; y
- IV.- Los Vocales: Enviar por conducto del Secretario Ejecutivo, los documentos relativos a los asuntos que se deban someter a la consideración del Comité y participar en los procedimientos de contratación que se realicen, por lo que deberán contar con los conocimientos técnicos necesarios para la toma de decisiones, respecto de los bienes, Arrendamientos ó Servicios requeridos.

**ARTICULO 8.-** En el ejercicio de las facultades del Comité, que se señalan en el Artículo 22 de la Ley y su correlativo Artículo 4 del presente Acuerdo y las demás que les resulten aplicables, la responsabilidad de cada uno de sus integrantes quedará limitada al voto ó comentario que emita ú omita, en lo particular, respecto al asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada.

En éste sentido, las determinaciones y opiniones de los miembros del Comité, no comprenden las acciones ú omisiones que posteriormente se generen durante el desarrollo de los procedimientos de contratación ó en el cumplimiento de los contratos.

El Manual de Integración y Funcionamiento del Comité que se emita, deberá en todos los casos ajustarse a lo previsto en la Ley y el Reglamento.

**ARTICULO 9.-** Los asuntos que se sometan a consideración del Comité, deberán presentarse por escrito, firmados por el titular del área solicitante y contener los requisitos siguientes:

- I.- La información resumida del asunto que se propone sea analizado, la descripción genérica de los bienes ó servicios que se pretendan Adquirir, Arrendar ó Contratar, así como su costo estimado;
- II.- La indicación de la documentación soporte que se adjunte para cada asunto, dentro de la cual se considerará la que acredite la existencia de suficiencia presupuestal debidamente autorizada y las especificaciones y justificaciones técnicas; y
- III.- En su caso, la justificación y el fundamento legal para llevar a cabo el procedimiento de contratación de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 47 de la Ley.

**ARTICULO 10.-** La información y documentación que se someta a consideración del Comité, serán de la exclusiva responsabilidad del área que las formule:

- I.- Tratándose de las fracciones II, III, VIII y IX del Artículo 49 de la Ley, no será necesario contar con el dictamen para no celebrar las Licitaciones Públicas, que establece la fracción IV del Artículo 22 de la Ley y su correlativo Artículo 4 del presente Acuerdo, sin embargo el área responsable de la contratación informará al órgano interno de control, en los términos que establece el Artículo 48 de la Ley.

No deberán someterse a la consideración del Comité, los procedimientos de contratación por adjudicación directa que se fundamenten en el Artículo 51 de la

Ley, así como los asuntos cuyos procedimientos de contratación se hayan iniciado sin dictamen del Comité.

- II.- Las operaciones en que el titular del área ejerza la facultad de no someter alguna contratación al procedimiento de Licitación Pública, por encontrarse en alguno de los supuestos del Artículo 49 de la Ley, se incluirán en el informe a que se refiere el segundo párrafo de éste Artículo.

**ARTICULO 11.-** Las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios con cargo total o parcial a Fondos Federales o recursos procedentes de créditos externos, conforme a los Convenios que se celebren entre el Estado y la Federación, estarán sujetos a las disposiciones de la Legislación Federal en la materia.

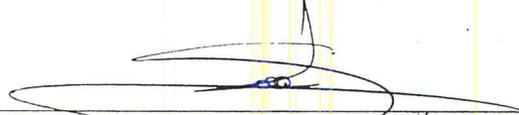
## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Quedan sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente Acuerdo.

**TERCERO.-** El Comité deberá elaborar y aprobar en un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la primera reunión, el Manual de Integración y Funcionamiento, sujetándose al presente Acuerdo y disposiciones legales aplicables.

### LOS INTEGRANTES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA HUASTECA HIDALGUENSE

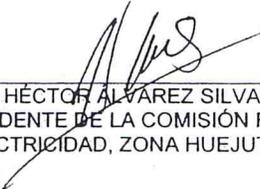
  
LIC. MARIO J. SOUVERBILLE GONZÁLEZ  
PRESIDENTE SUPLENTE DEL CONSEJO  
DIRECTIVO DE LA UTHH EN REPRESENTACIÓN  
DEL LIC. JORGE ROMERO ROMERO.  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO DE HIDALGO

  
DR. EDUARDO MOGICA MARTÍNEZ  
RECTOR DE LA UTHH

  
MVZ. RICARDO ROCHA REYES  
REPRESENTANTE DEL ING. DAVID HERNÁNDEZ  
MADRID  
SECRETARIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO  
RURAL DEL ESTADO DE HIDALGO

  
ING. ÁLVARO RIVERA ESTRADA  
REPRESENTANTE DEL DR. ARTURO NAVA  
JAIMES COORDINADOR GENERAL DE  
UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS Y DEL LIC.  
JULIO MANUEL VALERA PIEDRAS  
TITULAR DE LA OFICINA DE SERVICIOS  
FEDERALES EN APOYO A LA EDUCACIÓN EN EL  
ESTADO DE HIDALGO

  
PROF. ADONAY DEL ÁNGEL HUERTAS  
REPRESENTANTE DEL C. MARCO ANTONIO  
RAMOS MOGUEL  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUEJUTLA DE REYES  
HIDALGO.

  
ING. HÉCTOR ÁLVAREZ SILVA  
SUPERINTENDENTE DE LA COMISIÓN FEDERAL  
DE ELECTRICIDAD, ZONA HUEJUTLA

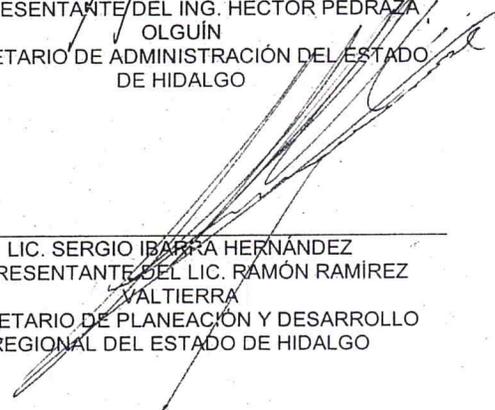
El presente se suscribe en la ciudad de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo, a los 15 días del mes de Junio del año dos mil siete.



LIC. ERIK GUERRERO BAUTISTA  
REPRESENTANTE DEL ING. HÉCTOR PEDRAZA  
OLGUÍN  
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO  
DE HIDALGO



CP. JULIO SÁNCHEZ MADARIAGA  
REPRESENTANTE DE LA LIC. NUVIA MAYORGA  
DELGADO  
SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE  
HIDALGO



LIC. SERGIO IBARRA HERNÁNDEZ  
REPRESENTANTE DEL LIC. RAMÓN RAMÍREZ  
VALTIERRA  
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO  
REGIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO

Dado en la sede de este H. Consejo Directivo en la Ciudad de Huejutla de Reyes,  
Estado de Hidalgo, a los 15 días del mes de Junio del año dos mil siete.

---

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADO DE HIDALGO  
CARRILLO DE LA GARZA, CALLES 101 Y 102  
C.P. 40100 HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADO DE HIDALGO  
CARRILLO DE LA GARZA, CALLES 101 Y 102  
C.P. 40100 HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO

